Boletin

DE LA PROVINCIA DE

Num. 619.

Articulo de oficio.

Núm. 1113.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALERAYS.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones me comunica con fecha 31 del pasado mes lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del actual, las reales

ordenes siguientes:

Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Sr. Director general de la Guardia civil lo siguiente: - Excmo. Sr.: Una de las clases contribuyentes que con más perseverancia, y casi siempre con seguro éxito, defraudan al Tesoro nacional la contribucion que la ley les impone, es sin duda alguna la de los industriales ambulantes, cuyos individuos por la forma y modo de dedicarse á sus tráficos de compra-venta, recorriendo los pueblos y mercados, hacen ineficaces las más de las veces todos los medios de investigacion que la Hacienda pública tiene establecidos Para descubrir y corregir las ocultaciones que se cometan en el impuesto industrial. Deber es por lo mismo del Gobierno ocurrir, por medio de todas aquellas medidas que conduzcan al cumplimiento ineludible de la ley contributiva, á remediar un mal gravísimo que afecta, á la vez que á los intereses públicos, á los del industrial que religiosa y constantemente satisface sus contribuciones. El distinguido Cuerpo mititar que V. E. tan merecidamente dirige, puede cooperar con evidentes satisfactorios resultados á este propósito, si, á la vez que desempena la importante mision de su instituto, se le encomienda una prudente vigilancia respecto á los arrieros, traficantes y porteadores, cuya industria se ejerce recorriendo las ferias y mercados para proveer de los efectos de su

tribuir, establecida en el Reglamento de 20 de marzo próximo pasado para esta clase de industria, facilita notablemente su vigilancia, puesto que todo industrial ambulante debe acreditar por medio de patente talonaria, su aplicacion legal para el ejercicio del ramo de especulacion, en cuyo documento se hallan anotadas las señas personales del contribuyente: siendo por lo mismo su identidad instantánea en cualquier momento que se compruebe. Fundado en estas consideraciones y especiales circunstancias, y teniendo presente por otro lado lo prevenido en el art. 39 del real decreto de 20 de junio de 1852; S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer se indique á V. E. lo útil y conveniente que cs á los intereres públicos el que por esa Direccion general se encargue á los individuos de la Guardia civil que presten sus servicios en puestos, cantones ó distritos, segunla organizacion de su servicio, reclaamen de todo arriero, trafiicante ó industrial ambulante que encuentren en los caminos y poblaciones, el certificado de patente que debe acreditarle el legal ejercicio de su profesion; dando cuenta al Administrador económico de la provincia respectiva, en parte sucinto, reducido al nombre, señas personales, vecindad é industrias, del ambulante que no presente en el acto de ser do disponer se signifique á V. E. lo al efecto requerido su cédula talonaria de inscripcion en matricula De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. -Lo que de Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro traslado á V. E. para iguales fines.»

Exemo. Sr : El Exemo. Sr. ministro de Hacienda, dice con esta fecha al Inspector general de Carabineros del Reino, lo que sigue: - «Excmo. Sr.: El Cuerpo de Carabineros del Reino, cuya mision es la de proteger los intereses generales de la nacion, vigilando las costas y fronteras en toda la extension de la zona fiscal para contener y per seguir las defraudaciones que se cometan en determinadas rentas é impuestos públicos, ha auxiliado poderolidades dadas á la accion investigadora que la contribucion industrial necesita la propia Real orden comunicada por

ambulante comercio. La forma de con- para contener y descubrir las oculta- el referido Sr. ministro traslado á V. E. ciones tan fáciles de cometer en este tributo. Una de las que con más frecuencia y con seguro éxito las más de Reales disposiciones, considero indislas veces se lleva á cabo, es la que afecta á la industria ambulante, cuyo ejercicio, por la forma y medios empleados por los individuos que á ella se dedican, elude constantemente la accion fiscal que la Hacienda ejerce con provecho, respecto de la sedentaria ó local. Necesario es por lo tanto ocurrir con cuantas disposiciones sean oportunas para protejer los intereses del impuesto industrial, y ninguna otra con más eficacia y seguros resultados puede emplearse que la cooperacion del Cuerpo de Carabineros del Reino, si sus individuos se encargan á la vez que cumplen los deberes de su instituto, de ejercer una prudente vigilancia respecto à la industria ambulante. Los individuos que á ella se dedicantienen obligacion de proveerse de certificacion de patente talonaria, con cuyo documento han de acreditar la aptitud legal para el ejercicio de sa profesion: consignándose al efecto las señas personales del contribuyente, lo cual facilita su instantánea comprobacion. Fundado en estas consideraciones, y teniendo presente lo prevenido en el art. 38 del Re il decreto de 20 de junio de 1852: S. M. (Q. D. G:) se ha serviconveniente que será á los intereses públicos el que por esa Inspeccion general se encargue á todos los individuos del cuerpo que hagan el servicio en los muelles y puertos de la zona fiscal segun la organizacion de su especial servicio, reclamen de todo industrial ambulante que encuentren en los puntos, caminos y poblaciones el certificado de patente que debe acreditarle el legal ejercicio de su profesion, poniendo en conocimiento del Administrador económico de la provincia, por medio de parte sucinto en que conste el nombre, señas personales, vecindad é industria del ambulante, que no presente en el acto de ser al efecto requerido, su cédula talonaria de inscripcion en matrícula. De Real orden lo cosa y eficazmente en momentos y loca- munico á V. E. para su conocimiento efectos consiguientes.-Lo que de

para iguales fines.»

Al trasladar á V. S. las preinsertas pensables llamar su atencion sobre el pensamiento en que se fundan. El Go-bierno de S. M. desea evitar á los contribuyentes los perjuicios que pueden irrogárseles si por ignorancia ó abandono faltan á la ley haciendo necesario el empleo de los medios coercitivos que la misma establece en defensa de los intereses del Tesoro. Con objeto de no llegar á este sensible caso, es oportuno y conveniente que V. S., con el celo é inteligencia que le distingue, dicte las prevenciones que estime á todos los Alcaldes, para que estos, por los medios de persuasion y publicidad de que disponen, hagan comprender á los industriales ambulantes que residan en los respectivos distritos municipales el deber en que están de proveerse de los correspondientes certificados de patentes talonarias que les acrediten y autoricen para el ejercicio legal de su industria, à fin de evitar las consecuencias de una defraudacion que sin contemplacion alguna habrá luego de ser penada con arreglo al reglamento vigente de la contribucion industrial.

La Direccion cuenta para este importante servicio, que ha de redundar en beneficio del Tesoro y de los contribuyentes, con la eficáz y enérgica cooperacion de V. S., que prestará al efecto el apoyo de la autoridad de que se halla revestido en esa provincia de su digno cargo.»

Y secundando los deseos de la Direccion general de Contribuciones, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes de esta provincia que tengan presentes las circulares transcritas, de las cuales enterarán á sus respectivos vecindarios, velando por su camplimiento. Palma 8 febrero de 1871. -El Gobernador.-Felis Coll y Moncasi.

Núm. 1114.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposiciones internacionales en Londres.

(CONTINUACION.)

SECCION 2. -- INDUSTRIA.

Productos manufacturados, máquinas y primeras materias.

Clase 8.ª Cerámica en todos sus ramos, á saber: alfareria, loza, porcelana, imitacion del mármol de Paros etc., inclusos los objetos de barro cocido, usados en la construccion; asi como tambien nuevas materias primeras, maquinaria y procedimientos empleados en estas industrias.

Clase 9.ª Tejidos de lana cardada y de lana peinada; comprendiendo las materias primeras de nueva procedencia ó fabricacion, así como nuevo material y procedimientos empleados en

estas industrias.

Clase 10. Obras y material para la instruccion, á saber:

a. Edificios, moviliario, enseres etc., para las escuelas.

b. Libros, mapas, globos, instrumentos etc.

c. Aparatos de gimnasia y otros para ejercicios corporales, inclusos los juegos y jugueles.

d. Muestras y modelos de métodos de enseñanza, aplicados á las Bellas Artes y a las ciencias físicas y naturales.

e. Muestras de trabajos hechos en las escuelas, que den á conocer los resultados de la enseñanza.

SECCION 3. -- INVENTOS CIENTÍFICOS Y NUEVOS DESCUBRIMIENTOS DE TODOS GENEROS.

Se publicarán instrucciones mas detalladas para cada una de estas secciones, indicando los diferentes ramos de industria que à ellas se refieren.

SECCION 4. - HORTICULTURA.

La sociedad real de horticultura organizará exposiciones internacionales de plantas nuevas y raras, frutos, legumbres, flores y muestras de cultivos las diferentes clases de objetos exespeciales, que tendrán lugar al mismo puestos á fin de publicarlas ántes del tiempo que las de las secciones antes l mencionadas. Dicha sociedad publicará el reglamento especial para las exposiciones hortículas.

E. En las secciones 2. y 3. sólo podrán presentar los expositores una muestra de cada uno de los distintos productos de su industria, que se distingan por su novedad, perfeccion ú

otra cualidad notable.

F. Los objetos se colocarán agrupados por clases, y no por nacionalidades, como en las anteriores exposiciones internacionales.

total destinado á cada clase se distribuirá entre los expositores extranjeros que obtengan de los gobiernos respectivos certificados de admision para sus productos. Dichos gobiernos nombrarán al efecto los jurados para su calificacion. Las dos terceras partes restantes del espacio disponible se reservan para los objetos remitidos directamente al local de la exposicion por los expositores, tanto del Reino-Unido como del extranjero, para someterlos al exámen y aprobacion de los jurados nombrados á este fin. Los objetos no admitidos serán retirados en los plazos que se señalen: los que figuren en la exposicion no pueden retirarse hasta que esta termine.

H. Todos los objetos han de entregarse en el local mismo de la exposicion á los agentes encargados de recibirlos, desempaquetados y dispuestos para su inmediata colocacion, y libres de gastos de trasporte y otros.

I. No se exigirá pago alguno por el sitio ocupado ni por escaparates, mesas, anaquelerias etc., que suministrarán los comisarios de S. M. Británica, asi como la fuerza motriz de vapor ó de agua y el árbol principal de trasmision de movimiento, libre de gastos para el expositor, encargándose tambien de hacer, por medio de sus empleados, la colocacion de los objetos, excepto cuando se trate de maquinaria.

J. Los comisarios de S. M. Británica tendrán el mayor cuidado de los objetos expuestos; pero no responden de su extravío ni de desperfectos de

ninguna clase.

K. Pueden indicarse los precios de los productos expuestos, y se invita á los interesados á que lo hagan asi. Se destinarán agentes especiales á cuidar de los intereses de los exposi-

L. Cada objeto llevará una etiqueta que exprese los motivos por que se halla expuesto, tales como su excelencia, novedad, baratura etc.

M. Avisos publicados oportunamente indicarán los dias fijados para la recepcion de cada clase de objetos, exigiéndose á los expositores, tanto nacionales como extraojeros; la mayor puntualidad en la entrega de sus productos á fin de llevar á cabo la instalacion. Los que se envien ó presenten despues de las fechas señaladas para su entrega no serán admitidos.

N. Tan luego como se halle abierta la exposicion, se comenzará la redaccion de memorias concernientes á 1.º de junio de 1871.

O. Los gobiernos extranjeros pueden enviar comisionados oficiales para que cooperen á la redaccion de las memorias relativas á las clases en que figuren productos de su pais.

P. No se otorgarán premios: sólo se dará á los expositores un certificado de haber merecido la distincion de que sus productos sean admitidos.

Q. Se publicará un catálogo general en inglés; pero las potencias extranjeras quedan en libertad de publicar otros en su propio idioma, si lo G. Una tercera parte del espacio | juzgan conveniente. — Enrique Y. D. 13 de marzo.

Scott, Teniente Coronel de Ingenieros, Secretario.

Oficinas de los comisarios de su magestad Británica para la Exposicion de 1871.—Upper Kensington Gore, Lóndres, W.

Todos los objetos deben ser presentados en el local de la exposicion en los dias que se indican á continuacion (1):

Miércoles. 1.º Febrero. Máquinas. Jueves.... 2 » Idem. Viernes... 3 » Idem. Sábado ... 4 » Idem. Lúnes.... 6 » Invenciones cientificas. Martes.... 7 » Idem. Miércoles. 8 » Obras y material para la instruccion. Jueves.... 9 » Idem. Viernes... 10 » Cerámica y prime-

ras materias. Sábado ... 11 » Idem. Lunes..... 13 » Objetos de lana y primeras materias.

Martes.... 14 » Idem. Miércoles. 15 » Escultura no aplicada á la industria. Jueves.... 16 » Idem. Pinturas aplicadas Viernes .. 17 »

á la industria. Sábado ... 18 » Escultura aplicada á la industria.

Lunes..... 20 » Idem.

Martes.... 21 » Grabado, fotografía, litografía etcélera.

Miércoles. 22 » Proyectos de arquitectura, dibujos y modelos. Jueves.... 23 » Tapicerias, alfom-

etcétera. Viernes... 24 » Dibujos de adorno de todos géneros aplicados á

bras, bordados

la industria. Sábado ... 23 » Cópias de pinturas, mosáicos,

esmaltes etc. Lunes 27 » Pintura no aplicada á la industria.

Martes.... 28 » Idem.

Advertencia relativa á la Seccion de Bellas Artes.

Se llama muy particularmente la atencion de los artistas y fabricantes acerca de las clases de objetos que comprende esta Seccion, entre los que se han elegido para formar parte de la primera Exposicion de la série.

Las Exposiciones de Bellas Artes que han tenido lugar hasta ahora han sido demasiado limitadas, comprendiendo cási exclusivamente pinturas y esculturas sin aplicacion á objetos de utilidad; y es permitido dudar si una pintura en esmalte ó en porcelana des-

tinada á adornar un mueble ó bien un marco de madera tallada por grande que fuera su mérito, hubieran sido admitidos en las Exposiciones de la Real Académia de Lóndres ó en cualquiera otra de las numerosas Exposiciones de obras artisticas que se han celebrado; ménos hubiera podido figurar en ellas un chal de la India ó un tapis de Pérsia, aun cuando su principal mérito consistiese en la combinacion de los colores.

Separacion tan completa, entre las obras artísticas y los objetos de utilidad, es seguramente peculiar de los tiempos modernos; porque, tanto en la antigüedad como en la Edad Media, el arte mas sublime se encuentra asociado con los materiales más groseros y con los productos más infimos de la industruia. Los Etruscos decoraban los vasos de arcilla con pinturas que nos encantan aun por la belleza de la composicion y la correccion del dibujo, y las obras más acabadas de Rafael se destinaban á decorar tapices de lana.

Las Exposiciones, que van á inaugurarse, tienen principalmente por objeto estimular á los artistas y despertar aficion á esta clase de aplicaciones, proporcionándoles ocasion para emplear su talento en establecer toda suerte de objetos, no solo monumentales, sino de uso doméstico, dándoles la mayor elegancia y pureza de formas y de adorno. Muy largo seria enumerar la multitud de aplicaciones de este género que pueden tener las Bellas Artes, y fácilmente se alcanzan sin necesidad de indicarlas.

Todos los objetos en que el arte prodomine tienen reservado su lugar propio en la próxima Exposiciones anuales. Asi las pinturas, en toda clase de superficies y por cyalquier método; las esculturas, en todo género de materiales; los grabados de todas clases, los proyectos arquitectónicos, con relacion à las Bellas Artes, las manufacturas de toda especie de fibras textiles, en que el arte sea el carácter distintivo; v, en una palabra, todo objeto de utilidad ó de recreo, que pueda considerarse como una obra de mérito bajo el punto de vista artístico, puede exibirse en la Seccion de Bellas Artes. Y miéntras que las diferentes clases de productos de la industria, que abraza la Seccion 2.ª, irán presentándose sucesivamente en las siete Exposiciones anuales que completan la série, la Seccion de Bellas Artes se repetirá todos los años á fin fomentar en el mas alto grado el progreso de la aplicacion del arte á los objetos de utilidad.

Por otra parte, al paso que cualquier artista puede exponer una obra de mérito, producto de su ingénio, los fabricantes pueden distinguirse, como protectores del arte, exibir, por ejemplo, un vaso que se distinga por la belleza de la pintura, de la forma ó de la invencion artistica, en la Seccion de Bellas Artes; mientras que otro vaso semejante puede figurar en su lugar prodio entre las manufacturas, por razon de su baratura ó la novedad del material empleado en su fabricación.

⁽¹⁾ Estos plazos se han modificado respecto de los objetos españoles que hayan de enviarse al concurso de 1871. Serán admitidos siempre que lleguen á Londres antes del

DISPOSICIONES PARTICULARES.

Señalamiento de espacio á las Comisiones extranjeras.

Los comisarios de S. M. Británica, teniendo en cuenta el local de que pueden disponer, han señalado para España los espacios que se expresan á continuacion:

	SUPERFICIE HORIZONTAL EN EL SUELO, MESA Ó CA- JON CON CRISTAL.		SUPERFICIE VERTICAL SOBRE LA PARED Ó ESCAPARATE.	
a potenti	Pies cuadra- dos in- gleses.	Metros cuadra- dos.	Fiés cuadra- dos in- gleses.	Metros cuadra- dos.
Para la seccion 1Bellas Ar-	OLE SS	Te Guis	a Mai	087512
tes, (Clases 4.a à 7.a)	10	0'929	300	27'870
2:-Industria. (Clases 8a á 10), Para la Sección	The section	3'716	240	22'296
3.ª—Inventos científicos	40	0.929	60	5'574
TOTALES	60	5'574	600	55'740

Este espacio total no debe ser excedido, y se desecharán los objetos que

no quepan en él.

Sin embargo, puede obtenerse un espacio adicional, que no se limita, bajo las arcadas cubiertas que abren del lado de los jardines de la Sociedad real de Horticultura, ó bien al aire liexpuestos de esta manera.

Los Comisarios de S. M. Británica desean obtener, en cuanto sea posible, una representación adecuada en todas las Secciones y en cada una de las clases y subdivisiones de estas; pero dejan á las Comisiones extranjeras en libertad de variar la distribucion que entre ellas se indica del espacio total señalado, con tal de que este no sea excedido.

Reglas especiales para la presentacion de obras artísticas.

1. Las obras de Bellas Artes, ya solas, ya con aplicacion á la industria, formarán parte de todas las Exposiciones de la série, distribuidas en las clases siguientes:

1.ª Pintura de todos géneros: al óleo, á la aguada, al temple, á la cera, en esmalte, vidrio, porcelona, mosaico

2.ª Escultura, modelado, talla y cincelado, en mármol, piedra, madera, barro cocido, metal, marfil, vidrio, piedras preciosas y cualesquiera otras

etcetera.

4. Proyectos, modelos y dibujos de Arquitectura.

3. Tapices, alfomiras, chales, bordados, encajes, etcetera, presentados, no como manufacturas, sino bajo el punto de vista artistico, por su forma, dibujo ó colorido.

6. Dibujos de adorno de todas cla-

ses aplicados á la industria.

7. Copias de pinturas, mosáicos y esmaltes antiguos ó de la Edad Media, vaciados en yeso ó en marfil artificial, reproducciones galvanoplásticas riores.

de obras antiguas de arte etc.

II. Ningun artista puede presentar más de dos obras del mismo género, siendo preciso que al ménos una de ellas no haya sido expuesta anteriormente en Lóndres, salvo en casos especiales (1); pero puede exfiibir cuantas obras desee de diferentes géneros: así el mismo artista tiene derecho á presentar dos pinturas al óleo, dos á la aguada, dos en esmalte, porcelana etc, ó bien dos esculturas en mármol, dos en madera etc.

III. Las pinturas y esculturas pueden constituir por si solas el objeto, ó bien formar parte de otros de utilidad, sirviendo de adorno, tales, por ejemplo, como vasos de barro, abanicos, paneles ó muebles de madera tallada etc, con tal de que puedan considerarse como objetos artísticos.

IV. Todos ellos, excepto las reproducciones de obras antiguas o de la Edad Media, han de haber sido ejecutados por artistas aun existentes ó que hayan fallecido en los últimos cinco

V. Un mismo expositor puede presentar tantas reproducciones como quiera de objetos artísticos de la antigüedad ó de la Edad Media.

VI. Cada pintura, dibujo ó série de dibujos referentes al mismo asunto debe tener su marco, excepto cuando bre en dichos jardines, para los objetos I se trata de pequeñas miniaturas, joyas que sin inconveniente puedan hallarse esculpidas, y otros objetos análogos, en cuyo caso puede colocarse un número cualquiera de ellos en el mismo cuadro, con tal que este no exceda de 0,09 metros cuadrados (un pié cuadrado inglés),

VII. Todas las pinturas y dibujos deben tener marcos dorados. La mucha anchura de estos ó el tener molduras muy salientes puede perjudicar à las obras, impidiendo que sean colocados en el lugar que merecerian: deben evitarse tambien los marcos ovalados porque su colocacion es di-

VIII. Se dará conocimiento á la Secretaria de los precios de las obras que se deseen vender.

IX. Cada obra debe llevar una etiqueta con su nombre y el de su autor.

X. Todos los objetos de Bellas Artes han de entregarse en el edificio de la Exposicion á los agentes encargados de recibirlos desembalados y prontos para su inmediata colocacion, francos de porte y demás gastos, en las fechas señaladas en el programa de esta Exposicion.

halla expuesta, una etiqueta prepara- su perfeccion, novedad, originalidad ra tinturar, amasar y preparar los ma-3. Grabado, litografía, fotografía da por la Comision, en que se expre-cetera de la por la Comision, en que se expre-positor al número absolutamente ne- de ladrillos, tejas, baldosas, tubos etsarà: 1.º. el asunto del cuadro, dibujo, escultura etc, 2.°, el nombre profesion y señas del artista; 3.°, de quién es discipulo; 4.º, el precio de la obra si se desea venderla, á ménos que el expositor se oponga á que se indique; 5.°, la fecha en que ha sido ejecutada;

que se consideran convenientes.

Reglas para la exposicion de productos cerámicos presentados como manufacturas, y no bajo el punto de vista artístico.

Pueden presentar los productos ccrámicos de todas clases, tales como los de alfarería, loza fina y ordinaria, porcelana, china, imitacion del mármol de Paros etc., inclusos los materiales, molduras y otras piezas de ornamentacion de barro cocido usadas en la construccion, así como tambien nuevas primeras materias, maquinaria y procedimi ntos empleados en la preparacion de las pastas y en la fabricacion de estos productos.

11. Comprende por lo tanto esta clase, en lo relativo á objetos manufacturados, las muestras que presenten los fabricantes de tejas barnizadas ó sin barnizar, ladrillos, baldosas, baldosines, azulejos y mosáicos de barro, tubos de drenaje, de bajadas de aguas y otros, cañones y remates de chimenea, capiteles, basas, columnas, ménsuales, paneles, molduras y otras piezas de ornamentacion de barro cocido, vasijas vidriadas ó sin vidriar, botijos, alcarrazas, botellas, jarros, jarrones y vasos de adorno y demás productos de alfarería, empleados en la construccion, de uso doméstico ó de aplicacion especial á las artes y oficios; los fabricantes de servicios de mesa, de café, de tocador etc, floreros, jarrones, vases, figuras, juguetes, letras, placas y botones para puertas, azulajos, mosáicos y demás objetos de utilidad ó de ornato, de loza, porcelana, china, imitacion del marmol de Paros etc, los fabricantes de vasijas, morteros, manos de almirez y otros análogos de piedra; los de pipas y boquillas para fumar; los de ladrillos, retortas, crisoles, muflas y demás objetos de tierra refractaria; los pintores, doradores, grabadores etc, en loza, porcelana, china y demás pastas cerámicas; los que se dedican à la reparacion de estos objetos por medios de lañas ú otro sistema, y todas las domás artes y oficios auxi liares y directamente relacionados con la industria cerámica.

III. Los productos pueden exponer una muestra de cada uno de los artículos de su fabricacion, ya constituya por si sólo un objeto completo, ya sólo parte de él.

IV. El fin à que se dirige la Exposicion es el de llamar la atencion acerca XI. Cada obra llevará, cuando se de las muestras que se distingan por cesario; no pudiendo admitirse por lo tanto muestras duplicadas de un mismo

de cada especie; por ejemplo, una taza con su platillo, el azucarero, la bandeja etc, de un servicio de té ó café; un plato, una fuente, una sopera etcetera de cada clase de un servicio de

6.°, las demás explicaciones y noticias | destinados al mismo uso siempre que varie su forma ó su adorno.

VI. Cada objeto llevará cuando se halle expuesto una etiqueta preparada por la comision, expresando: 1.º, el nombre del producto; 2.º, los materiales de que se compone; 3.°, el nombre del expositor, sus señas y profesion; 4., si el objeto es de bastante importancia, el nombre del inventor ó el del actual fabricante; 5.°, las razones que motivan su exposicion, tales como la naturaleza del material de que está compuesto, su forma, su adorno, su novedad, su perfeccion y buena calidad, su baratura, 6.°, el precio, si el expositor lo desea; 7.°, cualesquiera otras noticias y explicaciones que sc crean útiles.

VII. Pueden presentarse tambien materiales nuevamente descubiertos ó nuevas combinaciones de las materias primeras ya conocidas que se empleen en la fabricacion.

VIII. Tiene por consiguiente cabida en esta clase las muestras remitidas por las personas que se ocupan del comercio y preparacion de cenizas, cuarzo ó pedernal, kaolin, arcillas y tierras empleadas en las pastas cerámicas, en la fabricación de pipas etcetera, manganeso, zafre ó azul de cobalto y otros materiales de que hacen uso

IX. Las muestras han de ser de pequeño volúmen, de manera que puedan exhibirse en frascos ó en cajas de vidrio colocadas en las paredes. Las muestras pequeñas tienen más probabilidades de ser admitidas.

estas industrias.

X. Cada muestra llevará en la Exposicion una eliqueta preparada por la Comision, expresando: 1.º, el nombre del material y su procedencia; 2.º, el nombre y señas del expositor; 3,º, las cualidades que motivan su exposicion, tales como su valor é importancia, su novedad, su superior calidad, su baratura; 4.°, el precio, á ménos que el expositor se oponga á ello; 5.°, cualesquiera otros datos y noticias.

XI. Pueden asimismo presentarse máquinas, aparatos y herramientas completas de invencion reciente ó perfeccionadas, y piezas sueltas que ofrezcan alguna mejora.

Las máquinas y aparatos podrán estar en movimiento, y darse á conocer la preparacion de las pastas y la fabricacion de los productos cerámicos por nuevos sistemas ó procedimientos.

XII. Corresponden por consiguiente á esta clase las muestras enviadas por los constructores de máquinas pacetera, los de herramientas, útiles, moldes etc; los de tornos de alfarero, los de hornos, y en general los de toda V. D.be, pues, remitirse una sola clase de material empleado en la industria cerámica y en las auxiliares, é intimamente relacionadas con ella.

XIII. Cuando las máquinas admitidas hayan de montarse en el local de la Exposicion, correrá el montaje á cargo mesa; una palangana con su jarro, un de los expositores; pero los Comisaflorero, un jarron, una teja, un ladrillo Prios de S. M. Británica facilitarán las etc, de cada modelo; pero pueden ex- fundaciones para su asiento, à ménos ponerse diferentes muestras de objetos que otra cosa se estipule al declarar su

⁽¹⁾ A peticion de los comités de Bellas Artes, se suspende la aplicacion de esta regla por lo que respecta à la primera Exposicion: los artistas quedan, por lo tanto, en libertad de presentar el número de obras que gusten, aun cuando hayan figurado ya en Exposiciones ante-

admision.

XIV. A cada objeto de esta clase estará unida una etiqueta preparada por la Comision, en la cual se expresará: 1.°, su nombre; 2.°, el trabajo á que se aplica: 3.°, el nombre y señas del expositor; 4,°, las razones por que se exhibe, tales como la novedad de la invencion, la superioridad bajo el punto de vista de perfeccion y cantidad de trabajo útil, la economía en la produccion, la baratura de su adquision; 5.°, el precio, si el expositor no se opone; 6.°, todas las demás noticias y explicaciones de interés.

XV. Todos los objetos á que se refieren estas reglas se entregarán en el edificio de la Exposicion á los agentes encargados de recibirlos los dias respectivamente señalados en el programa, desembalados y prontos para su inmediata colocacion, y francos de porte

y demás gastos.

XVI. Cada uno de ellos llevará, cuando sea entregado, una etiqueta con el nombre del expositor y el del objeto.

(Se continuará)

Núm. 1115. DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Cuentas municipales. — Circular . -Debiendo los Ayuntamientos de esta provincia remitir à la aprobacion de este cuerpo provincial las cuentas de fondos municipales respectivas al año económico de 1869 á 1870, segun lo prevenido en el art. 162 de la ley municipal vigente de 21 de octubre de 1868; dispondrán los señores Alcaldes que dentro el pazo de ocho dias se dé conocimiento à esta Diputacion de haber llenado los requisitos establecidos en los artícuos desde el 154 al referido 162 inclusive de la propia ley, fin de que antes del dia 15 de marzo próxiximo se hallen las referidas cuentas en poder de esta corporacion.

Al mismo tiempo cuidarán dichos senores Alcaldes de que se unan á las respectivas cuentas todos los documentos justificativos prevenidos en las instrucciones del ramo, á fin de evitar la formacion de pliegos de reparos, que ademas de entorpecer la ultimacion de las cuentas, demuestra desde luego el poco esmero con que se llevan á efecto las operaciones de contabilidad,

Palma 7 de febrero de 1871.—El Vice-Presidente. — José Rosich. — P. A. de la D.-Silvano Font y Muntaner, Secretario.

Núm. 1116.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de rentas en 26 de enero último dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacien-

que sigue: -llmo. Sr.: S. M. se ha tra A del presupuesto vigente. servido espedir el decreto siguiente: el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cédulas de empadronamiento á que se refiere el artículo 1.º del apéndice letra A, de la ley de presupuestos de 8 de junio último, se distribuirán dentro del mes de marzo procsimo, y su presentacion, en los casos prevenidos en el art. 2.º del mismo apéndice, será obligatoria desde 1.° de abril.

Art. 2.º En igual época deberán espedirse las licencias de armas y de caza consignadas en el art. 5.º del apéndice mencionado.

Art. 3.° Se procederá inmediatamente por la Fábrica Nacional del Sello à la elaboracion de las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza, con arreglo al modelo adoptado por el Ministerio de Hacienda; debiendo contener unos y otros documentos la designacion del año para que han de servir.

Art. 4.º Todas las cédulas de vecindad y licencias para uso de armas y de caza que hayan espedido las autoridades respectivas desde 1.º del actual, ó que espidan hasta 1.º de marzo prócsimo se considerarán provisionales, y los que las obtengan ó hayan obtenido; quedan obligados á proveerse de las que definitivamente deban usar con arreglo á la vigente ley de presupuestos y disposiciones del presente decreto.

Art. 5 º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las reglas necesarias para el cumplimiento de la ley de las Córtes Constituyentes y por el mismo se dispondrá lo conveniente para que los documentos se hallen en poder de los encargados de su distribucion y espedicion el dia 25 de febrero precisamente.*

Art. 6.º Los Ayuntamientos, antes del citado dia 25 de febrero, darán cuenta á las Administraciones económicas de su provincia del tanto que, dentro de la escala del 25 al 50 por 100, hayan acordado imponer sobre las cédulas de empadronamiento y licencias como derecho de registro y arbitrio municipal, en uso de la autorizacion que les conceden los arts. 4.º y 7.º del citado apéndice, letra A; y las Administraciones económicas publicarán en el Boletin oficial una relacion del recargo impuesto por cada Ayuntamiento de los de su provincia. -Dado en Madrid á 17 de enero de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.—De órden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. - Lo traslado à V. I. para iguales fines; debiendo advertirle:

1.° Que inmediatamente lo comunique á los alcaldes de esa provincia para todos los medios mas breves, incluso la insercion en el Boletin oficial,

2. Que les haga entender la necesidad de poner en conocimiento de V. I., de una manera precisa, antes del 25 de febrero prócsimo, los recarda se ha servido comunicar con fecha gos que tengan acordados con arreglo

18 del corriente, la orden de S. M. Já los arts. 4.º y 7.º del apéndice le-

Y 3.º Que inmediatamente que lle-En vista de las razones espuestas por guen á poder de V. S. estos datos, lo participe á esta Direccion para los efectos que procedan.»

> Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Sres Alcaldes populares de la misma, esperando que en un brevisimo termino se servirán remitir á esta Administracion economica una nota de los recargos que tengan acordados con arreglo á los articulos 4.° y 7.° del Apéndice letra A de Presupuesto vigente, para que dichos documentos puedan obrar en la Direccion general de rentas antes del dia 25 del presente mes. Palma 4 de febrero de 1871 — Juan M. Martin.

Núm. 1117.

En esta oficina existen comunicaciones interesantes á los individuos que á continuacion se espresan, lo que se les avisa para que á la mayor brevedad presenten los resguardos de la Caja general de Depósitos y carpetas para el cobro de intereses que obran en su poder.

D. Pedro Antonio Villalonga, D. Antonio Font, D. Amador Font, D. Miguel Fiol, D. Pedro José Mut, D. Rafael Mora, D. Margarita Palmer, D. Juan Moll, D. Antonia Company, D. Margarita Bibiloni, D.ª Francisca Vives, D. Jaime Luis Mas, D. Mateo Salvá, D. Tomasa Carbonelt, D. Catalina Salvá, D. Vicente Pascual, D. Miguel Bauló. Palma 6 febrero de 1871.—Juan M. Martin.

Núm. 1118.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alayor.

Habiéndose padecido error material en la redaccion del anuncio de esta Alcaldia inserto en el Boletin oficial núm. 614, se reproduce rectificado en

Hallándose vacante la secretaria del Avuntamiento de mi presidencia dotado con el sueldo anual de 1.250 pesetas, por acuerdo de la misua corpo racion se anuncia aquella por termino de treinta dias que empezarán á contarse desde el dia que se inserte este anuncio en la Gaceta á fin de que los aspirante á la referida plaza dirijan sus solicitudes documentadas á la municipalidad entregándolas en la citada dependencia todo con arreglo á los articulos 98 y 100 de la ley de 21 de octubre de 1868 vigente todavia. Alayor 24 enero 1871.-El Alcalde, Lorenzo Pons .- P. A. del A -El Secretario interino, Jaime Bofill.

Núm. 1119.

D. Sebastian Carrasco y Calvente juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar à Bartolomè Canals y Rebasa, natural de la parroquia de San Bartolomé de la villa de Valldemosa y vecino de la nisma, muerto intestado en veinte y tres de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres para que dentro del término de treinta dias contados desde el en que se publique este edicto comparezcan á deducir en el espediente en que Juan, Bruno y Práxedes Canals y Morey solicitan que prèvia la correspondiente informacion se les declare herederos legales de su padre dicho Antonio Canals que se instruye en este dicho Juzgado y escribania del infrascrito pues que de no hacerlo les parará el perjuició que haya lugar. Palma diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y uno. -Sebastian Carraseo.—Por mandado de S. S., Pedro Gazá.

Núm. 1120.

En los autos que se siguen en este dicho Juzgado entre partes de la una D.ª Irene Callejas y Pallares, demandante, y de otra, D. l'edro Gomila y Motta, demandado, pieza separada de otros principales sobre entrega de caudales y documentos de erédito de la administracion de bienes de D. Pablo Gomila y Terrasa que ha tenido á su cargo queda mandado que se publiquen edictos en los periódicos oficiales y no oficiales previniendo á todos los que tengan constituidos créditos á favor de dicho Gomila que se abstengan de verificarle pago ni entregas de efectos públicos bajo apercibimiento que si lo verifican no quedarán descargados de sus obligaciones siempre y cuando asi lo exigiere la responsabilidad que por el resultado de las cuentas que el propio Gomila ha de rendir, resulte á favor del mismo. | Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar se publica este edicto, siendo de advertir que la providencia en que se acordó la publicacion de los mencionados edictos, ha sido confirmada con costas por el Tribunal Superior habiendo causado ejecutoria por no haber tenido efecto el recurso de casacion intentado por el repetido Gomila. Palma primero de Febrero de mil oehocientos setenta y uno. - Sebastian Carrasco. - Por mandado de S. S.-Pedro Gazá.

Concuerda con su original á que me remito; y para que conste libre la presente cópia para la insercion de la misma en el Boletin Oficial de la Provincia en Palma á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.-Pedro Gazá.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÈ GELABERT